



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 744 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura **06 DIC 2022**

**VISTOS:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 08 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29124, "Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones", regula el marco general de la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-SA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, estableciendo como una de las funciones del Gobierno Regional Piura, implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de descentralización ni desnaturalizar la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR se aprobó la Directiva N° 01-2009/GRP-PR, que regula los procedimientos para la implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 29124 que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para los Establecimientos de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud y de las Regiones; así como los modelos del Convenio de Cogestión y del Estado de las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS en el ámbito de competencia del Gobierno Regional Piura;

Que, son parte de la Organización Interna de una CLAS (Comunidad Local de Administración de Salud): la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Gerencia, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer de las Regiones, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-SA. En cuanto a la conformación de la Asamblea General de un CLAS, el artículo 29 de la citada norma precisa que la Asamblea General es el órgano supremo de la CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución del CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus estatutos;

Que, para la conformación de la Asamblea General, el artículo 5 de la Ley N° 29124 señala que la Asamblea General está integrada por un representante del Gobierno Regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29124 - Decreto Supremo N° 017-2008-SA establece en el artículo 13 lo siguiente: "Funciones del Gobierno Regional: (...) l) Designar a su representante en la Asamblea General de la CLAS a través de un documento emitido por la Presidencia Regional, o de la DIRESA o la que haga sus veces";

Que, además, en su artículo 35 el Reglamento de la Ley N° 29124 - Decreto Supremo N° 017-2008-SA establece que: "Para el procedimiento de integración de la Asamblea General, los representantes de cada estamento participante acreditarán la representación que se les ha conferido, de acuerdo con lo siguiente: a)





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 744 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura **06 DIC 2022**

Representante del Gobierno Regional: Resolución de designación"; y en su artículo 37 respecto al Plazo de Ejercicio señala lo siguiente: "37.1 La Asamblea General se renueva cada cuatro (4) años. Sus miembros, de acuerdo al ente que representan no podrán ser reelegidos ni designados en el período siguiente";

Que, de conformidad con lo antes señalado y considerando que ha culminado el periodo de ejercicio de cuatro (04) años del representante del Gobierno Regional Piura designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 08 de mayo de 2014, y al haberse verificado los requisitos para ser miembro de la Asamblea General conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley 29124, corresponde proceder con la designación del representante del Gobierno Regional Piura ante la Asamblea del Asamblea General de la Comunidad Local de Administración de Sechura - **CLAS SECHURA**;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 08 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a **MARI CARMEN HUANCAS YOVERA**, identificada con DNI N° 46434268, como representante del Gobierno Regional de Piura ante la Asamblea General de la Comunidad Local de Administración de Sechura - **CLAS SECHURA**, provincia y departamento de PIURA, para que cumpla sus funciones como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a **MARI CARMEN HUANCAS YOVERA** en su domicilio real ubicado en Av. Nueva Esperanza MZ J, L-21- provincia de Sechura y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar a la Dirección Regional de Salud de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
 Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL